



FEDERACIÓN NACIONAL DE BOXEO DE GUATEMALA

LIBRO DE ACUERDOS



SIN SERIE

Nº 000090

ACUERDO No. 10/2025-CE-FEDEBOXEO EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BOXEO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se reconoce y garantiza la autonomía del Deporte Federado a través de sus organismos rectores, siendo uno de ellos la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 98 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la Federación Deportiva Nacional de Boxeo, es una entidad deportiva con personalidad jurídica y patrimonio propio; en lo relativo a la conformación de sus Comités Ejecutivos, regímenes eleccionarios y regímenes disciplinarios se regirán por la disposiciones contenidas en los Estatutos de los organismos internacionales a los que pertenezcan; y, en consonancia con dicha norma legal y el Artículo 100 de la relacionada Ley, tiene como función, el gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte, en todas sus ramas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 29bis de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boxeo, se crea la Comisión Electoral que es la máxima autoridad en materia electoral en la Federación Deportiva Nacional de Boxeo; será la encargada de convocar y organizar los procesos eleccionarios de los órganos de las entidades afiliadas y reconocidas por la Federación. La Comisión Electoral, se rige por las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Federación Internacional "World Boxing" (WB), lo establecido en los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boxeo y el Código Electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General y contar con la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. El Código Electoral debe contener en forma específica el procedimiento para los procesos electorales.

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Boxeo, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de agosto del año dos mil veinticinco aprobó las reformas al Código Electoral de la Federación, las cuales fueron sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, órgano que emitió el dictamen favorable de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, en virtud de lo cual, deviene procedente la emisión del Acuerdo correspondiente.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y lo preceptuado en los Artículos 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 6, 7, literal d), 99, 100 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; y 1, 2, 7 numeral 7.2, 7.4, 14, 16 numeral 16.7, 16.8 y 29bis de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boxeo.

ACUERDA:

En ejecución de lo resuelto por la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Boxeo, emitir

REFORMAS AL CÓDIGO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BOXEO

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 2, el cual queda así:

ARTÍCULO 2. ALCANCE. Las normas aquí establecidas se aplicarán en el proceso eleccionario objeto del presente Código, y, en casos determinados al producirse vacantes en los cargos; normas que deberán ser congruentes con la Constitución Política de la República de Guatemala, los Estatutos de la Federación, así como los principios, regulaciones y disposiciones emanados de la Federación Internacional "World Boxing", Confederación Panamericana de Boxeo, el Comité Olímpico Internacional y en lo que aplique la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.



FEDERACIÓN NACIONAL DE BOXEO DE GUATEMALA

LIBRO DE ACUERDOS



SIN SERIE

Nº 000091

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

ARTÍCULO 4. COMISIÓN ELECTORAL. La Comisión Electoral es la máxima autoridad en materia electoral en la Federación, tiene a su cargo la elección de los órganos establecidos en el Artículo 1 de este Código, será la encargada de convocar y organizar los procesos electorarios con total independencia en sus decisiones de orden electoral, se rige por las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Federación Internacional "World Boxing", lo establecido en los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boxeo y el Código Electoral. De forma supletoria se podrá aplicar la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, según lo establecido en el Artículo 98 de dicha ley.

ARTÍCULO 3. Se reforma la literal a) del artículo 7, el cual queda así:

ARTÍCULO 7. FUNCIONES.

Son funciones de la Comisión Electoral, las siguientes:

a) Aplicar estrictamente las normas y disposiciones emanadas de la Federación Internacional "World Boxing", de los Estatutos de la Federación Nacional de Boxeo de Guatemala y del presente Código, aprobado por la Asamblea General de la Federación y con opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO 4. Se suprime el TÍTULO IV) que establece las disposiciones Internacionales.

ARTÍCULO 5. Se reforma el artículo 21, el cual queda así:

ARTÍCULO 21. Las disposiciones del presente Código Electoral serán las únicas aplicables a los procesos electorales de la Federación Deportiva Nacional de Boxeo. En caso de conflicto o duda entre las disposiciones del presente Código y otra norma jurídica ordinaria, reglamentaria o de cualquier índole, prevalecerán las del presente Código Electoral, por su especialidad. La interpretación del Código Electoral se hará atendiendo a los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boxeo, los Estatutos de la Federación Internacional "World Boxing", la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en lo que fuere aplicable, la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. Las presentes reformas al Código de Electoral entran en vigencia inmediatamente, deviniendo procedente hacer las publicaciones pertinentes.


Sr. Luis Antonio Rojas Ixcoy
Presidente C.E.


Lic. Ruddy Allend Vázquez López
Secretario C.E.


Sr. Juan Carlos Silva Barrera
Tesorero C.E.


Lic. Juan Carlos Menocal Villagrán
Vocal Primero C.E.


Brayan Alexander Pérez López
Vocal Segundo C.E.